



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular COBROS Y PAGOS EXTERNOS -
COPEX - 1 - 77

Nos dirigimos a Uds. con referencia a las disposiciones dadas a conocer mediante Comunicación "A" 633 del 22.4.85 (COPEX - 1 - 71) a fin de comunicarles que las normas contenidas en el punto 5 no son de aplicación a las operaciones cubiertas con créditos documentarios o amparadas por cobranzas y/o letras con aval bancario.

Sin perjuicio de ello se reitera la responsabilidad que cabe a las entidades autorizadas de acuerdo con las normas referidas en el punto 1 de la citada Comunicación, debiendo informar de inmediato a este Banco sobre las situaciones a que se refiere el punto 5 mencionado, y no correspondiendo, en esos casos, la liberación de las garantías constituidas.

Asimismo y con relación a consultas formuladas a este Banco, les informamos que, con carácter general, en los casos en que los valores documentados por la Aduana sean inferiores a los pagos cursados al exterior, podrá efectuarse la liberación parcial de la garantía en forma proporcional a esos valores, debiendo mantenerse constituida la que resulte por la diferencia no certificada por dicho organismo, circunstancia que será comunicada a este Banco en la forma prevista en el punto 3 de dicha norma.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Oraldo N. Fernández
Gerente de Exterior y Cambios

Antonio E. Conde
Subgerente General